Buctin Oftriu

DE LA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Guceta Oficial.-(Art 1.º dei Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije an ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos. -1. categoría, 30 pesetas. -2. categoría, 25.-3. categoría, 20.-4. categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas. Particulares -Año, 40 pesetas. -Semestre, 22. -Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Agosto).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REGLAMIENTO PROVISIONAL

para la aplicación de la Ley sobre Organización y atribuciones de los Tribunales para ninos.

(Continuación)

TÍTULO IV

Ejecución de los acuerdos dictados por los Tribunales.

SECCIÓN PRIMERA.

De la ejecución de los acuerdos dictados en los procedimientos para enjuiciar á los menores de quince años y ejercer sobre ellos la facultad protectora de los Tribunales para niños.

Art. 123. La ejecución de los acuerdos definitivos á que esta Sección se refiere, corresponderá en su caso al Tribunal que en primera instancia los haya dictado.

Art. 124. La ejecución de los acuerdos dictados en grado de apelación por la respectiva Comisión del Censejo Superior de Protección á la Infancia se llevará á efecto por el Tribunal para niños de donde procedieren las actuaciones apeladas, en virtud de la oportuna certificación que en su día ordene librar el Tribunal de alzada.

Art. 125. Cuando el Tribunal encargado de ejecutar un acuerdo no pudiere practicar por sí mismo todas las diligencias necesarias, estará facultado para requerir el auxilio y concurso de las Autoridades judiciales y administrativas, á fin de que tenga debido cumplimiento el expresado acuerdo.

Art. 126. El Tribunal encargado de la ejecución de un acuerdo adoptará aquellas resoluciones que estimare más eficaces para ello, en relación con la naturaleza y alcance del mismo, participando luego su cumplimiento á la respectiva Comisión del Consejo Superior de Protección de la Infancia y remitiéndole testimonio bastante de las diligencias que hubiere practicado.

Art. 127. El Tribunal, de oficio ó á petición del misme menor, de su representante legal ó del respectivo Delegado de Protección á la Infancia que se hubiere designado al menor, podrá con prudencial libertad de criterio modificar las condiciones de ejecución de un acuerdo durante el curso de su ejecución y aun dajarlo sin ulteriores efectos, según lo aconsejen las circunstancias en cada caso concrete, y le exijan así los fines tutelares que informan las institución y funcionamiento de los Tribunales para niños, prévia la información sumaria que el Tribunal estimare conveniente, y la que puedan ofrecer también el menor ó su representante legal.

Art. 128. Si la petición de que sea modificado ó se deje en su caso sin ulteriores efectos el acuerdo del Tribunal fuere formalizada por el representante legal del menor y el Tribunal la desestimare, no podrá reproducirla aquél hasta transcurrido un año cuando menos, á contar desde que la solicitud se hubiese denegado.

Art. 129. Las resoluciones dictadas por el Tribunal en los casos á que se refiere el art. 127 serán apelables solo en el efecto devolutivo y sin ulterior recurso, ante la respectiva Comisión del Consejo Superior de Protección á la Infancia, sustanciándose

la alzada por los trámites establecidos en el título III de este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA.

De la vigilancia de los menores.

Art. 130. Los Tribunales, sin ulterior recurso, determinarán en cada caso concreto, durante el curso de la ejecución de sus acuerdos, las medidas de vigilancia que deban adoptarse respecto de las personas de los menores que se hallen cumpliéndolos, comunicando al efecto las oportunas instrucciones á los respectivos Delegados de Protección á la Infancia.

Art. 131. Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo anterior, se ejercerá siempre por los Delegados una activa y celosa actuación para fiscalizar la conducta que los menores observen y el régimen à que se les someta por las personas ó instituciones á cuya custodia se les haya confiado.

Art. 132. Los Delegados de Protección á la Infancia participarán a los respectivos Tribunales mensualmente ó en los plazos que aquéllos le señalen el resultado de la misión portectora que sobre las personas de los menores ejerzan, proponiéndoles la adocción de las medidas que estimaren más eficaces para asegurar la finalidad de los acuerdos dictados.

SECCIÓN TERCERA.

Del abono de las estancias de los meno-

Art. 133. En el concepto general de gastos de estancias de un menor se comprenden los indispensables para contribuir á su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación é instrucción, cuando en cumplimiento del acuerdo de un Tribunal para niños haya sido confiado á determinada persona, á una casa de familia, Sociedad benéfica ó cualquiera otra institución tutelar de la Infancia.

Art. 134. Siempre que los padres del menor posean los necesarios medios económicos para subvenir al pago de las estancias á que se refiere el crédito que al efecto se consigne en cuenta de aquéllos el total abono de 'tamiento en donde hubiere nacido e

los gastos á que asciendan las mencionadas estancias.

Art. 135. Si el menor se hallare sometido à tutela o poseyere bienes patrimoniales bastantes para sufragar los gastos de sus estancias, habrá de satisfacerlos el tutor en su totalidad por cuenta del producto de los expresados bienes.

Art. 136. En los casos comprendidos en los dos articulos anteriores, los padres del menor, ó el tutor en su caso, se pondrán de acuerdo con la persona, casa de familia ó el representante legal de la Sociedad ó institución benéfica á quienes hubiera confiado la guarda y custodia del menor, acerca de las cantidades que hayan de abonarse por el concepto de asistencia y plazos en que el importe de las mismas debe hacerse efectivo.

Si el acuerdo no se lograse, el Presidente del Tribunal resolverá sin ulterior recurso lo que estime más equitativo, según las circunstancias que concurran en cada caso concreto.

Art. 137. Cuando los padres del menor carecieren de medios económicos para satisfacer en su totalidad los gastos originados por las estancias de aquél, serán regulados los indicados gastos á razón de una peseta y setente y cinco céntimos por dia, regulación aplicable también al caso en que el menor sometido á la tutela carezca de bienes patrimoniales para hacer efectivo el total importe de las mencionadas estancias.

Art. 138. En los casos comprendidos en el articulo precedente, los gastos de las estancias de un menor habrán de satisfacerse á cargo de la retribución que perciba por su traba-

Si el menor ao percibiere retribución por su trabajo, ó la que perciba fuere inferior á la cantidad diaria de una peseta y veinticinco céntimos, la totalidad de los gastos de sus estancias, reguladas en la forma que determina el artículo 137, la abonarán entonces: El Estado, por cuenta del articulo anterior, se entenderá de , sus presupuestos generales; el Ayun. menor; la Diputación Provincial á cuya jurisdicción corresponda el expresado Ayuntamiento, y el padre ó representante legal del referido menor, en la siguiente proporción:

El Estado habrá de abonar una peseta diaria, y el Ayuntamiento, la Diputación Provincial y el padre ó represente legal del menor, en su caso, abonarán, respectivamente, setenta y cinco céntimos de peseta diarios, también por iguales partes.

Art. 139. Para formalizar el pago de los gastos de estancias, las personas ó las familias que tuvieran confiada á su guarda y custodia la persona de un menor y la Administración, en su caso, de los establecimientos tutelares, remitirán mensualmente la correspondiente nómina justificada de estancias al respectivo Tribunal á cuya jurisdicción se hallen sometidos los menores incluídos en la nómina.

El Tribunal elevará la nómina de estancias con el oportuno informe, al Consejo Superior de Protección á la Infancia, que á su vez podrá comprobar su legitimidad y procedencia por los medios que estimare convenientes

(Se continuará).

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular sobre renovación de Juntas periciales de territorial.

Por consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 21 de Diciembre de 1918 y Real decreto de 4 de Abril último para regular la transición del año natural al económico, la renovación bienal de las Juntas periciales de territorial y Comisiones de Evaluación que preceptúa el art. 32 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, tendrá efecto en el mes de Septiembre próximo, en vez de serlo en el de Julio que establecía el Real decreto de 4 de Enero de 1900; y á fin de que con la oportuna anticipación puedan hacerse los nombramientos que procedan en el corriente año para reemplazar á la mitad de los individuos de dichas Juntas que deban cerar y cubrir las vacantes que en las mismas existan, los Sres. Alcaldes, Presidentes de aquellas Corporaciones, se servirán remitir á esta Administración antes del día 15 del mes actual la propuesta en terna á que se refiere el art. 31 del citado Reglamento, la cual habrá de ajustarse al modelo que á continuación se inserta, y en cuya confección se tendrá muy presente cuanto preceptuan los expresados artículos, así como el que los dos mayores contribuyentes lo serán también por el concepto de urbana.

Los individuos nombrados en el año de 1917 que no ruedan seguir ejerciendo su cargo por hallarse comprendidos en el art. 35 de dicho Reglamento ú otras causas, se hará constar, para que en este caso el nombramiento se haga de más de la mitad ó los que sean necesarios, á fin de que las Juntas queden completas.

Del interés de los Sres. Alcaldes, por que este servicio no se retrase, espero habrán de darle puntual cumplimiento, evitando recuerdos y la adopción de medidas coercitivas.

Palencia 1.º de Agosto de 1919.-El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

(Modelo á que se reflere la presente circular.)

	7	
Ayuntamiento	ae	

PROPUESTA en terna de los contribuyentes de este distrito que pueden ser nombrados por la Administración de Contribuciones de la provincia para reemplazar en la Junta pericial de territorial á los Vocales de la misma que deben cesar en el corriente año, conforme al art. 31 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Número de peritos repartidores que deben componer la Junta, igual al de Concejales que corresponden al Ayuntamiento.....

NOMBRES			Contribución que satisfacen.
HOMDING	CATEGORÍA	VECINDAD	Pesetas Cénts.
			1 1300.43 007003.
. N(OMBRADOS POR EL AY		
	Porpietarios.		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		······································	
	~ -	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	Suplentes.		1
·*************************************		······································	
, NO	MBRADOS POR LA ADM	INISTRACIÓN.	
	Propietarios.		

······································		······································	
•	Suplentes.		
·•• /			
	Por el Ayuntamiento	(Propietarios	• • • •
Número de vocales que deben nombrarse en el corriente año.	Por la Administración	Suplentes Propietarios	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
	Por la Administracion		
NO	MBRADOS POR EL AYU	INTAMIENTO.	
	Propietarios.		1
***************************************		······································	
••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	Sumlando	······································	
······································	Suplentes.	······································	
	Suplentes.		
ropuesta en terna paræ los		responde nombrar á la	
ropuesta en terna para los			
ropuesta en terna paræ los	Vocales que con		
ropuesta en terna paræ los	Vocales que con		
ropuesta en terna para los	Vocales que con	ntes.	
ropuesta en terna para los	Mayores contribuye	ntes.	a Administración
ropuesta en terna para los	Mayores contribuye	ntes.	a Administración
ropuesta en terna para los	Mayores contribuye	ntes.	a Administración
ropuesta en terna para los	Medianos contribuye	ntes.	a Administración
ropuesta en terna para los	Medianos contribuye	ntes.	a Administración
ropuesta en terna paræ los	Medianos contribuye	ntes.	a Administración
ropuesta en terna paræ los	Mayores contribuye Medianos contribuye Minimos contribuye	ntes.	a Administración

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el dia 24 del próximo mes de Agosto á las doce

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	T ASACIO
	Alhajas, de primera subasta.	
567	Seis cubiertos de plata de ley, peso 30 onzas	75
801 591	Sortija de caballero, oro de ley, con diamantes Un par pendientes oro de ley, con diamantes, otro idem forma herradura, otro idem de oro bajo y coral y sor-	50
593	tija oro de 16 kilates, con diente	26
	ocho brillantes y un par pendientes oro de ley, con dos diamantes	38
	Ropas, etc., de primera subasta.	0.
3114	Sábana, enagua y servilleta	3
3120 3127	Cuatro almohadones y blusa de franela	- 8 6
8150	Manteo de paño, pañuelo de merino y otro de seda	19
3211	Dos sábanas, almohadón y camisa de mujer	7
3214	Pañuelo de merino y mantilla toalla	19
3224 3227	Colcha de algodón de punto	-
3231	Chaquetilla de paño, enagua, toquilla y velo	. g
3247	Abrigo de paño para señora, enagua, camisa de mujer,	, 0
3280	dos almohadones y toalla	7
3290	de piqué y retazo de idem	. 11
3292	Chaqueta de paño	5 3
3294	Colcha de algodón de punto	7
3319	Colcha de algodón de fábrica, sábana, toalla y chaleco de paño	7
3329	Capa de paño con embozos de veludillo	10
3336 3385	Dos enaguas, toquilla pelo cabra y dos servilletas	3 3
3397	Sábana y almohadón	13
3408	Manteo de bayeta, dos enaguas, camisa de niña y otra de mujer, justillo y almohadón.	10
3412	Sábana, almohadón y tres servilletas	3
3431	Colcha de algodón de fábrica	5
$3470 \\ 3481$	Pañuelo de merino, manteo de punto y abrigo de paño.	11
3489	Falda de estameña, otra de percal y mantilla toalla Capa de paño con embozos de astracán	13 6
3499	Colcha de hilo	, 3
12	Chaqueta, pantalón y chaleco de lanilla, tres camisas de hombre y dos calzoncillos	18
65	Falda y chaquetilla de lana y enagua	7
80 81	Mantilla toalla	7
88	Pantalón de paño	3
116	Chaqueta de paño	5
123	Pañuelo de merino y camisa de mujer	7
147	Faida y chaquetilla de lana	- 6
176 177	Mantón y dos mantillas de lana	7
187	toalla	7
223	Un tapabocas	12
236	Dos sábanas, dos almohadones y colcha de percal	9
268	Calzoncillo de punto, mantilla de algodón y elástica de lana	3
273	Tres camisas de mujer, falda de algodón, dos almohado- nes, toalla y pañuelo de seda	13
288	Sábana, cubierta de punto, pañuelo de crespón, manti- lla de luto y velo y seis servilletas	12
$\begin{array}{c} 292 \\ 294 \end{array}$	Abrigo de paño, de señora y mantilla toalla	5
332	Pañuelo de merino	3
366	Colcha de algodón de fábrica, vestido de piqué, de niña y retazo de encaje.	7
385	Enagua, pantalón de lienzo y dos toallas	3
406	Enagua, manto con velo, blusa de percal, pañuelo de algodón y chambra	9
411 · 504	Máquina de coser, de mano, «Singer» Colcha de algodón de fábrica, sábana, dos almohadones	50
KIE	y enagua	9
515 531	Colcha de piqué y pañuelo de algodón de punto	7
558	retazo de lienzo	7
559	Pañuelo alfombrado y sábana	7
	,	•

20200	and the second s	
Nómero del	RESENA DE LOS OBJETOS.	TASACIUN.
empeño.		Pesetas.
560	Colcha brochada de algodón, dos almohadones y cinco	720
533	servilletas	20
635	Falda y chaquetilla de pañete	11 5
660 676	Camisa y pantalón de mujer, toalla y servilleta	5 3 3
$\begin{array}{c} 676 \\ 726 \end{array}$	Sábana y almohadón	
729	Chal de lana	18 3
732	Camisa de mujer, enagua v pantalón de lienzo de niño.	2
735 750	Pañuelo de merino	9
751	Falda de merino	5 5
754	Dos sábanas	7
$\begin{array}{c} 798 \\ 821 \end{array}$	Vestido de merino, de señora y chaquetilla de jerga	7
	Abrigo de paño sin hacer, para señora, chaquetilla de al- godón, pañuelo de idem y otro de seda	9
822	Capa de paño con embozos de escocesa	3 8
824	Sábana, mantel y dos cortinas	8
$\begin{array}{c} 847 \\ 856 \end{array}$	Chaqueta de paño	6
868	Colcha de algodón de fábrica, falda de alpaca y chal de	5
074	lana	11
$\begin{array}{c} 874 \\ 882 \end{array}$	Sábana y almohadón	3
891	Pañuelo de merino	5
892	Colcha de piqué, pañuelo de merino, dos mantos de seda.	13
005	nube de lana, calzoncillo y camiseta de punto	36
905	Toalla, abrigo para señora, manto de lana, dos pantalo- nes de lienzo, abrigo de niña y falda de algodón	TV
915	Falda y chaquetilla de algodón y toquilla de lana	11
918	Falda de satin, enagua, blusa de seda y otra de batista	9
924 946	Un tapabocas	5
949	Manteo de bayeta	5
966	Mantel, toalla, almohadón y vestido de niño, de cambray.	7 2
973	Sábana, almohadón, mantel, falda y chaquetilla de seda.	26
976 978	Chaqueta, pantalon y chaleco de paño	6
310	Funda de jergón, enagua y dos abrigos de merino, de señora.	•
993	Bufanda y almohadón	2
1000	Faida y chaquetilla de paño	9
1007 1008	Pantalón de paño	5
1009	Sábana, almohadón, pantalón de lienzo, mantilla toalla	7
4040	y tres blusas	13
1013	Funda de colchón, cuatro servilletas, dos pantalones de	
1018	lienzo, enagua y camisa de hombre	11
1024	Colcha de algodón adamascada, falda y blusa de lana.	. 3
	panuelo de merino, dos abrigos de pano, de senora,	, A.
*	chaleco de señora, de jerga, chaquetilla de piqué, dos blusas de cambray y dos retazos de puntilla	***
1026	Falda de lana, velo y almohadón	21
1074	Mantilla toalla y dos camisetas	5
1077	Colcha de algodón de punto, manteo de paño, faldón de piqué, vestido de muletón y otro de piqué	36
1080	Sábana y pañuelo de merino	15 5
1089	Colcha de percal, mantilla de merino, funda de almo-	J
1107	hada, pañuelo de seda y cuatro servilletas	9
1113	Tres sábanas y falda de lanilla Enagua, pantalón de lienzo y cuatro servilletas	11
1117	Sábana, toalla v servilleta	3 5
$1125 \\ 1176$	Cuatro almohadones, retazo de lienzo y mantilla toalla	7
1210	Chal de lana, toalla y camiseta	.3
1227	Peniza de cano	15 5
1255	Sabana y dos toallas	5
$1262 \\ 1269$	Abrigo de paño para caballero	20
1289	Impermeable para caballero	25
		Б.
	Ropas, etc., de segunda subasta.	
1641 2264	Chaqueta de paño	· 1 50
2375	Abrigo de paño para caballero. Sábana, colcha de algodón, falda de lana y otra ba-	5
	rrera	7 :
2518	Capa de paño	10
NOTA	. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se ex	
publico	en la sala de subastas dos días antes del señalado para la	Tranta 4-
niendo d	erecho los interesados para poder verificar el desembeño	do las min
mos soro	nasta dos dias antes del en que se verifique el remate, y u	na vez sn-
& hann	un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el	comprador

bastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase. Palencia 29 de Julio de 1919.—El Director Gerente de turno, Antonio

Aguado.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo que preceptúa el vigente Reglamento de Minería en su artículo 59, se hace saber á los interesados de las minas que á continuación se expresan, que dentro del plazo legal de treinta días, deben recoger en esta Jefatura los títulos de propiedad y planos de demarcación de las mismas.

Número de los expedientes.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADOS.	VECINDAD DE LOS INTERESADOS.
2206 2287	El Siglo	Saturnino Diez Prieto	Herreruela. Madrid.
2310	Isabel	Juan Merino Morante	Los Llazos.
2372	Desengañc	Anselmo Santiago Adán	Barruelo.
2373	Hulleras de Cervera	Miguel Rubio Casas	Cervera de Pisuerga.
2405	Reina Hullera	El mismo.	Idem.
2421	La Castellana	Nemesio Diez y Diez	Celada de Roblecedo.
2414	Suicidio	Miguel Rubio Casas	Cervera de Pisuerga.
2468	Victoria	Benito Torres Morante	Redondo.
2470	Ampliación á Primitiva 2.*	Victoriano Barrio y Barrio	Galdames (Vizcaya).

Pa'encia 4 de Agosto de 1919. — El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS.

Año de 1919.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna:

Buenavista de Valdaviá.

Señores Concejales.

D. Benito Francos Fontecha.

Atilano Fontecha Gutiérrez.

Luís Martín Tejedor.

Epigmenio Campo Herrero.

Antonio de la Escalera Herrero.

Miguel Franco García.

Mariano Mártín Ayuelá.

Mayores contribuyentes. D. Alejo Gutiérrez González. Federico Herrero Baños. Eustaquio García Escudero. Manuel Cabezón Martin. Pablo Aragón Gutiérrez. Herminio Franco Santos. Santos Martin Diez. Simeón Marcos Martín. Tomás Martin García. Niceto Baños Merino. Leopoldo Faente de Cós. Feliciano de la Escalera Martín. Francisco Moreno González. Francisco Fernández Merino. Marcos González Fontecha. Juan Cerezo Escalera. José Inyesto Marcos. Teodoro Ayuela Gómez. Julian Herrero Gutiérrez. Saturnino Cabezón Marcos. Julian Martin Marcos. Pedro Revilla Olmo. Juan Martin Diez. Félix Fontecha Martin. Francisco Castrillo González. Guillermo Merino Ibáñez. Angel Fraile Gutiérrez. Feliciano Martín Martín.

Villasila de Vadavia.

Señores Concejales.

D. Mauro Melendro Calle.
Félix Merino Hospital.
Vicente Castrillo Espinosa.
Bonifacio Espinosa González.
Nicasio Sánchez Pérez.
Formerio Salvador Aparicio.

Mayores contribuyentes.

D. Modesto de la Parte Franco. Sergio Gutiérrez Pérez. Juan Sánchez Gallego. Laureano Pérez Ruiz. Nicolás Castrillo Rodríguez. Tomás Espinosa Fernández. Mariano Tejeder Rodríguez. Teodoro Tejedor Rodríguez. Patricio Castrillo Espinosa. Crescente del Campo Noriega. Gabriel Tejedor Rodríguez. Mariano López Espinosa. Teodoro García Durante. Marcial Rodriguez González. Maximiano Rodriguez Sánchez. Gregorio Espirosa Santos. Apolinar Barreda Rodríguez. Santiago Rodriguez Espinosa. Angel Guadiana García. Lucio Fernández Rodríguez. Leonardo Báscones Valles. Valeriano Campo Minguez. Isidro Merino Hospital. Juan Gutiérrez Franco.

Villarramiel.

Señores Concejales.

D. Eduardo López Alonso.

Julian Jubete Garcia.

Ignacio Rivero Sánchez.

Ulpiano Tejerina Guerra.

José Sánchez Herrero.

Santiago Caballero Sánchez.

Antonio Sahagún Sánchez.

Tomás Sánchez de Lozar.

Salvador Guerra López.

Emilio Sánchez Lobejón.

Mayores contribuyentes.

D. Valentín San Juan Serrano.
Rufino Rodríguez Ibáñez.
Mariano Vázquez de Prada.
Valentín Prieto Tejerina.
Lorenzo Guerra Moreno.
Constantino Solache Serrano.
Martiniano Fernández Llanos.
Julian Ibáñez Alonso.

D. Bonifacio Alonso García. Félix Alonso Serrano. Toribio Corcobado Panero. Isauro Valle del Valle. José Serrano López. Leandro Corcobado Llanos. Vicente Valverde López. Manuel Sánchez Sánchez. Luciano Alonso Tejerina. Félix Cuadrado Sánchez. Alejo Prieto López. Juan Bautista Serrano López. Manuel Aparicio Tejerina. Manuel Rivero del Rivero. Julian López Alonso. Joaquín Guerra Fernández. Apolinar Prieto Tejerina. Lorenzo Ibáñez García. Bernardino Serrano Sánchez. Victoriano Sánchez García. Santiago Caballero Llanos. Saturnino Serrano Diez. Cipriano Herrero Lobejón. Miguel Rodríguez García. Matías García Solache. Bernardino Herrero Martinez. Zoilo López Serrano. Julian Paramio Pérez. Santiago Jubete Guerra. Isaác Serrano Herrero. Matías Prieto Pérez. Prudencio Herrero Martinez. Eusebio Clérigo Caballero, Gregorio Rodríguez García. Florentino Pérez Martin. Julian López López.

Ayuntamientos

Baquerin.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á doce familias pobres, más los pobres transeuntes enfermos, niños expósitos y reconocimiento de quintos, quedando en libertad el que sea agraciado con dicha plaza para contratar la

asistencia con las familias pudientes, que éstas harán una suma de mil setecientas cincuenta pesetas.

Los que aspiren á ser nombrados presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, acompañando á éstas la hoja de méritos que tuvieren, en la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde la fecha del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, pasados los cuales se procederá á la provisión de referida plaza, de la que entre ellas reuna mejores condiciones.

Baquerin de Campos 1.º de Agosto de 1919.—El Alcalde, Jacinto Calderón.

APÉNDICES.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se relacionan los apéndices de las contribuciones rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio de 1919-20, se hallan expuestos al público por término de quince días, con objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las observaciones que juzguen convenientes á su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa que sea.

Autillo de Campos. Baquerín de Campos. Barrio de San Pedro. Berzosilla. Belmonte de Campos. Boada de Campes. Boadilla del Camino. Brañosera. Calzada de los Molinos. Cozuelos de Ojeda. Guaza de Campos. Hontoria de Cerrato. Magaz. Nestar. Olmos de Pisuerga. Paredes de Nava. Revenga de Campos. Revilla de Campos. Robladillo de Ucieza. Santervás de la Vega. Tabanera de Cerrato. Tariego. Terradillos de Templarios. Torquemada. Torre de los Molinos. Torremormojón. Valdeolmillos. Valderrábano. Vega de Doña Olimpa. Villalba de Guardo. Villalcázar de Sirga. Villamediana. Villamoronta. Villarrabé. Villatoquite. Villaturde. Villelga. Villerías. Villodrigo.

Anuncios particulares.

PÉRDIDA

De un perro de caza, rojo, Setter, atiende por Tón, en el término de Husillos. Se ruega á la persona que le tenga, avise á su dueño Juan Carnicero, en Palencia, Carretera de Astudillo, letra A.

Imprenta provincial.